

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA PROVINCIA DE CUADALAJARA.

AÑO DE 1891

SUSCRICIÓN NACIONAL realizada en esta provincia para remediar las desgracias ocurridas por las inundaciones.

(Continuación.)

Ptas. Cents.

Suma anterior... 3.231 99

**Empleados de Gobierno civil y Sección de Cuentas.**

D. Cándido Soldevila.....	25 »
Ignacio Guasp.....	10 »
Ramiro Lezcano.....	6 25
Bernardo Beade.....	5 »
Hermenegildo Jimeno.....	3 75
Mariano Muñoz.....	3 02
Laureano Taibo.....	2 06
<i>Vigilancia</i>	
D. Victorino Rios.....	5 »
Rufino Diaz.....	3 75
Aquilino Lopez.....	2 77
Antonio Fernandez.....	2 08
Angel Valladar.....	2 08
Fermin Nieto.....	2 08
Faustino Garcia.....	2 08

Guillermo Sopeña.....	2 03
Miguel Larieri.....	2 03
Manuel Redondo.....	2 03
Donato Suarez.....	2 03

*Sección de Cuentas*

D. Luis Domingo.....	5 »
Carmelo Baquerizo.....	3 75
Emilio Carrasco.....	3 75
Emeterio Regulez.....	2 50
Agapito Frias.....	2 03
Jesús Relaño.....	2 03
Julian Abaitua.....	2 08

**Mirabueno.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25 »
<i>Los vecinos de dicho pueblo.</i>	

D. Victor Cuadron.....	3 »
Juan Sopeña.....	» 05
Bruno Sanz.....	» 20
Gabino Momblona.....	» 50
Juan Ortego.....	» 10
Antonio Momblona.....	» 25
Casimiro Aparicio.....	» 10
Bonifacio Sanz.....	» 10
Antonio Selva.....	» 05
Agapito Relaño.....	» 05
Galo Pardo.....	» 05
Pedro Rojo.....	» 25
Roman Estéban.....	» 05
Manuel Rojo.....	» 10
José Rojo.....	» 25
Gregorio Henche.....	» 10
Salustiano Gonzalez.....	» 25
Eusebio Agustin.....	» 10
Tiburcio Estéban.....	» 04
Pedro Sanz.....	» 10
Guillerma Agueda.....	» 10
Rufino Portillo.....	» 15
Bonifacio Sanz Agueda.....	» 25
Lope Martin.....	» 50
Lorenza Laguna.....	» 25
Fructuoso Gonzalez.....	» 50
Juliana Pardo.....	1 »
Felipe Sanz.....	» 35

Demetrio Yela.....	» 15
Joaquin Gonzalez.....	» 10
Francisco Fernandez.....	» 05
Ignacio Rojo.....	» 25
Félix Portillo.....	» 50
Nicanor Gallego.....	» 10
Cipriano Ortego.....	» 10
Juan Yela.....	» 10
Félix Serrano.....	» 25
Felipe Momblona.....	» 05
Félix Gallego.....	» 15
Lucio Acebrón.....	» 05
Celedonio Olmeda.....	» 05
Eusebio Gonzalez.....	» 25
María Henche.....	» 03
Linos Relaño.....	» 15
Cándido Sanz.....	» 25
Bernabé Ballesteros.....	» 10
Trifon Estéban.....	» 25
Calixto Pariente.....	» 25
Benita Agueda.....	» 25
Fermin Rojo.....	» 15
José Escolano.....	1 »
Félix del Campo.....	» 50
Francisco San Miguel.....	» 50
Domingo Ortego.....	» 10
Cándida Relaño.....	» 10
Juan Martinez.....	» 07
Raimundo Pardo.....	» 05
Benigno Iglesias.....	» 05
Antonio Ballesteros.....	» 05
Matias Acebron.....	» 05
Simeon Henche.....	» 10
Ramon Pariente.....	» 10
Pedro Revuelto.....	» 05
Anselmo Navalpotro.....	» 10
Valentin Delgado.....	» 50
Antonio Portillo.....	» 05
Félix Rojo.....	» 50
José Serrano.....	» 15
Alejandro Serrano.....	» 20
Gabriel Ballesteros.....	» 10
Vicente Pariente.....	» 05
Adrian Pardo.....	» 15
Leonardo Pariente.....	» 25
Francisco Relaño.....	» 10

Silvestre Yela.....	» 25
Damian Portillo.....	» 16
Cándido Serrano.....	» 25
Felipe Martinez.....	1 »
Juan Relano.....	» 15
Víctor Cuadrón.....	» 11
Un vecino.....	» 05

**Trijueque.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25 »
--	------

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. José Parra y Parra.....	2 »
Benito Tirado.....	» 25
Valentin Salas.....	» 25
Domingo Atienza.....	» 25
Francisco Encabo.....	» 25
Felipe Pajares.....	» 25
Pablo Ortega.....	» 25
Vicente Viejo Gonzalez.....	» 25
José Mato.....	1 »
Eustaquio Arroyo.....	» 25
Lorenzo Simon.....	» 25
Fortunato Pajares.....	» 25
Valeriano Vegas.....	1 »
Eusebio Barriopedro.....	» 25
Francisco Gonzalez.....	» 10
Benito Morterero.....	» 10
Lorenzo Viejo.....	» 25
Domingo Pajares.....	» 10
Robustiano Barriopedro.....	» 10
Demetrio Esteban.....	» 15
Gerónimo de la Fuente.....	» 5
Pedro Viejo.....	» 10
Julian Gonzalez.....	» 15
Manuel Vegas.....	» 10
Isidoro Felipe.....	» 50
Pascuala Herreros.....	» 05
Telesfora Bancora.....	» 50
Juan de la Fuente.....	» 10
Manuel Lopez Vallejo.....	1 »
Hilario Barriopedro.....	» 25
Valeriano Esteban.....	» 25
Victoriano Hita.....	» 09
Cecilio Arroyo.....	» 10
Antonio Viejo.....	» 05
Aniceto Encabo.....	» 10
Pedro Felipe Bermejo.....	» 15
Simona Ruiz.....	» 25
Jacoba Encabo.....	» 25
Isidro Orantes.....	» 25
Clemente Pajares.....	» 05
Pedro Pajares.....	» 10
Senen Pajares.....	» 50
Braulio Encabo.....	» 25
Eustaquio Martin Sanz.....	» 15
Felipe Gonzalez.....	» 05
Elena Villar.....	» 10
Gabriela Muñoz.....	» 05
José Hita.....	» 10
Silvestre Lopez.....	» 10
Isidoro de la Fuente.....	» 15
Nicolás Gonzalez.....	» 05
Mariano Garcia.....	» 25
Vicente Gabilan.....	» 75
Bonifacio Gonzalez.....	» 10
Nicolás Viejo.....	» 05
Pablo Recio.....	» 15
Feliciano Encabo.....	» 10
Eustaquio Barriopedro.....	» 05
José Herreros.....	» 05
Benito Alonso.....	» 10
Cipriano Barriopedro.....	» 20
Isaac Encabo.....	» 05
Jacinto Viejo.....	» 19
Aniceto Pradillo.....	» 05
Miguel Viejo.....	» 15
Atanasio Viejo.....	» 10
Manuel Esteban.....	» 05
Celestina Viejo.....	» 12

Epifanio Castro.....	» 10
Demetrio de la Torre.....	» 10
Martiniano Felipe.....	» 20
Braulio Benito.....	» 10
León Martin Sanz.....	» 05
Isidoro Pascual.....	» 05
Gerónimo Huetos.....	» 50
Amalia Mato.....	» 25
Sandalio Mato.....	» 10
Ramon Barriopedro.....	» 25

**Negredo.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25 »
--	------

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. Juan Villamayor.....	1 »
Valentin Guijarro.....	» 10
Jacinto Manso.....	» 10
Ciriaca Clemente.....	» 20
Eleuterio Minguez.....	» 10
Pedro Guijarro.....	» 40
Sotero Bravo.....	» 20
Cenon Manso.....	» 20
Gerónimo Almenara.....	» 20
Nicolasa Ortega.....	» 20
Eugenio de Mingo.....	» 40
Matías Cenon.....	» 40
José Gonzalez.....	» 05
Loreto de Mingo.....	» 40
Andrés de Mingo.....	» 40
Evaristo Caballo.....	» 40
Lucas Manso.....	» 40
María del Pilar Almenara.....	» 20
Marcelina Ruiz.....	» 05
León Guijarro.....	» 10
Tomás Ortega.....	» 05
Domingo Ortega.....	» 05
Julian Ruiz.....	» 20
Juliana Lopez.....	» 10
Ignacio Ruiz.....	» 10
Bernardo Ortega.....	» 10
Francisco Manzanares.....	» 20
Mateo Bravo.....	» 20
Juan Manso.....	» 40
Rosendo del Castillo.....	» 10
Bernardo Arribas.....	» 05
Leoncio Bravo.....	» 40
Secretario del Ayuntamiento.....	2 50

**Romanones.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....	50 »
--	------

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. Mariano Hernandez.....	» 25
Simon Perez.....	1 »
Fausto Palominos.....	» 50
Leon Sanchez.....	» 15
José Sanchez.....	» 50
Marcos Lopez.....	1 »
Melitona Sanchez.....	» 10
Romualdo Bernal.....	» 10
Tomás Martinez.....	» 50
Valeriano Perez.....	» 30
José Pastor Martinez.....	» 25
Isidoro Sanchez.....	» 50
Calixta Jordán.....	» 20
Tomás Benito Solano.....	» 10
María Ruiz.....	» 10
Julian Martinez.....	» 25
Pedro Martinez.....	» 10
Federico Benito.....	» 10
Pascual Polanco.....	» 10
Bernabé Perez.....	» 25
José María Fernandez.....	1 »
Atanasio Ocio.....	1 »
Dámaso del Campo.....	» 25
Agustin Caballero.....	» 25
Saturnino Perez.....	» 20
José Fernandez Rey.....	6 »
Braulio Blanco.....	» 50

Antero Cifuentes.....	» 25
Fulgencio Fernandez.....	1 »
Pedro Perez.....	1 »
Eusebio Sanchez.....	» 25
Prudencio Perez.....	» 15
Ruperto Roperio.....	» 25
Felipe Aparicio.....	» 25
Eusebio Rojo.....	» 05
Pedro Tomé.....	» 05
Juan Sanchez Pastor.....	» 25
Eugenio Ruiz.....	1 »
Pedro Redondo.....	» 50
Macario Martinez.....	» 10
Josefa Martinez.....	» 05
José Perez.....	» 50
José Izquierdo.....	» 20
Atanasio Guerra.....	» 25
Sebastian Fernandez.....	1 »
Pedro del Campo.....	» 25
Anastasio Gil (Horche).....	» 50
Eugenio Capellan.....	» 10
Tomás Sorio.....	» 50
Modesta Doncel.....	1 »

**Valdesaz.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....	25 »
--	------

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. Martin Ayuso Arroyo.....	» 25
Victorio Lopez Ayuso.....	» 25
Felix Lopez Ayuso.....	» 50
Francisco Sotillo Yela.....	» 45
Antolin Garcia Sotillo.....	» 25
Baltasar Ayuso Sotillo.....	» 25
Ruperto Rojas Villalba.....	2 »
Nicanor Lopez Arroyo.....	» 25
Antonio Arroyo Blanco.....	» 25
Gregorio Lopez Arroyo.....	» 05
Pascual Sotillo de la Casa.....	» 10
Lino Ayuso Sotillo.....	» 07
Fausto Yela Lopez.....	» 05
Vicente Lopez Mayoral.....	» 50
Melquiades Torija Ayuso.....	» 10
Francisco Ayuso Arroyo.....	» 05
Isidoro Blanco Arroyo.....	» 12
Rafael Torija Mayoral.....	» 50
Gabino Condado Yela.....	» 05
Juan Picazo Ayuso.....	» 10
Nicanor Torija Mayoral.....	» 05
Sinfrosa Condado Yela.....	» 05
Lucio Tabernero Galve.....	» 05
Gabino Ayuso Lopez.....	» 05
Mariana Rojo Ayuso.....	» 10
Manuel Ayuso de Lucas.....	» 05
Celestino Arroyo.....	» 04
Evaristo Viejo Tabernero.....	» 05
Mariano Galve Canalejas.....	» 10
Leocadio Ayuso Lopez.....	» 10
Cipriano Ayuso Gualda.....	» 10
Luis Sotillo Ayuso.....	» 05
Mauricia Ayuso Palancar.....	» 10
Julian Galve Blanco.....	» 25
Serapio Torija Mayoral.....	» 10
Faustino Arroyo.....	» 10
Bernardo Picazo Tabernero.....	» 05
José Maria Esteban.....	» 10
Eugenio Garcia Blanco.....	» 20
Tiburcio de la Casa.....	» 05
Cayetano Condado Yela.....	» 25
Isaac Sotillo Valdehita.....	» 15
Francisco de la Casa.....	» 04
Elias Ayuso de Lucas.....	» 20
Sinforiano Condado.....	» 25
Julian Ayuso Ayuso.....	» 06
Bonifacio Ayuso Sotillo.....	» 05
Benita Lopez.....	» 05
Francisco Sotillo Ayuso.....	» 05
Claudio Lopez.....	» 05
Tomás Torija Condado.....	» 05
Francisco Ayuso Henche.....	» 05

Jacinto Arroyo.....	» 05
Ventura Galve.....	» 10
Manuel Martínez.....	» 10
Teodoro Ayuso.....	» 05
Tobar Sanchez.....	» 05
Cesáreo Ayuso Lopez.....	» 05
Benito Ayuso.....	» 05
Miguel Picazo.....	» 05
Antolin Ayuso.....	» 05
Prudencio Ayuso.....	» 05
Deogracias Ayuso.....	» 05
Felix Arroyo.....	» 05
Eugenio Blanco.....	» 05
Gregorio de la Casa.....	» 05
Facundo Blanco.....	» 05
Santos Sotillo.....	» 05
Lorenzo Valdehita.....	» 05
Antonio Ayuso Sotillo.....	» 25
Feliciana Ayuso.....	» 05
Apolinar Valdehita.....	» 05
Celestino Yela.....	» 10
Timoteo Galve.....	» 15
Modesto Yela.....	» 05
Elias Sotillo.....	» 05
Domingo Arroyo.....	» 30
Maria Yela.....	» 10
Luciano Lopez.....	» 05
Marcos Lopez.....	» 25
Roman Ayuso.....	» 05
Hilario de la Casa.....	» 10
Zacarías de la Casa.....	» 10
Mamerto Ayuso.....	» 05
Juliana Viejo.....	» 05
Juan Galve Torijano.....	» 05
Juan Yela Torija.....	» 05
Mateo Condado.....	» 05
Isidoro Ayuso.....	» 20
Ventura Fernandez.....	» 20
Nicolás Valdehita.....	» 50
Vicente Blanco.....	» 05
Roque Molina.....	» 25
Pedro de la Casa.....	» 05
Braulio Viejo.....	» 05
Lucas Ayuso Sotillo.....	» 10
Francisco Ayuso Ayuso.....	» 10
Eusebio Monge Condado.....	» 05
Antonio Ayuso Olmo.....	» 05
Tomás García.....	» 15
Sebastian Arroyo.....	» 10
Elisa Arroyo.....	» 05
Eugenia Sotillo.....	» 05
Francisco Lopez.....	» 05
Rosa Sanchez.....	» 05
Petra Cubero.....	» 05
Maria Viejo.....	» 05
Brigida Ayuso.....	» 05
Felipe Ayuso.....	» 05
Eladio Picazo.....	» 10
Higinio Esteban.....	» 10
Felix A. Blanco.....	» 10
Felix A. Picazo.....	» 05
Juan Sotillo Valdehita.....	» 05
Santiago Sotillo.....	» 20
Esteban García.....	» 15
Cipriano Ayuso Sotillo.....	» 07
Cándido Esteban.....	» 10
José Monge Condado.....	» 15
Mauricio Ayuso Ayuso.....	» 50
Maximino Guijarro.....	» 25
Gregorio Ayuso.....	» 20
Leon Gomez.....	» 05
Desiderio Gomez.....	» 15
Brigida Gomez.....	» 05
Juan Sotillo Torija.....	» 10
Asunción Guijarro.....	» 05
Juan de la Casa.....	» 05

**Chiloeches.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....

25 »

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. Tomás Garcés.....	1 »
Demetrio Garcés.....	1 »
Wenceslao Cascagero.....	1 »
Cecilio Garcés.....	1 »
Mariano de Alda.....	1 »
Feliciano Ruiz.....	1 »
José Inglés.....	1 »
Pedro Hernández.....	» 30
Vicente Soria.....	1 »
Faustino Ruiz.....	1 »
Julián del Campo.....	» 10
Lucio del Olmo.....	» 20
Vicente Hernández.....	» 25
Leandro del Olmo.....	» 15
Lucio de Roa Ruiz.....	» 25
Higinio Gómez.....	» 25
Prudencio Sanchez.....	» 10
Victorio Montesinos.....	» 05
Santiago Ruiz.....	» 05
Tomás Hernández.....	» 25
Fausto Ruiz.....	» 25
Ricardo Vázquez.....	» 25
Justino Ruiz.....	» 10
Modesto Yento.....	» 25
Julio García Benito.....	2 »
Vicente Sánchez.....	» 15
Francisco del Campo.....	» 15
Severo Ruiz.....	» 05
Sotera Sánchez.....	» 10
Felipe del Castillo.....	» 10
Mariano Sánchez.....	» 10
Alejandro Ruiz.....	» 10
Tomas Tarabillo.....	» 10
Juan Tarabillo.....	» 05
Rufino López.....	» 10
Felix Cuesta.....	» 20
Narciso de la Peña.....	» 50
Jorge Ramirez.....	» 10
Claudio Medina.....	» 10
Francisco Matas.....	» 10
Domingo Martínez.....	» 50
Jacoba Ruiz.....	» 30
Higinia Sánchez.....	» 25
Felipe Sánchez.....	» 25
Julián Martínez.....	» 25
Luisa Mingo.....	» 05
Venancio San José.....	» 25
José de Roa.....	» 10
Antonio Martínez.....	» 10
Canuto de la Peña.....	» 15
Julián de la Peña.....	» 25
Manuel Inglés.....	» 25
Canuto Cuadrado.....	» 10
Zacarías Ramirez.....	» 10
Wenceslao Lasen.....	» 10
Felipe Tarabillo.....	» 10
Manuel Cascagero.....	» 25
Mariano Escudero.....	» 10
Maria de Roa.....	» 05
Mari Ruiz.....	» 05
José Cuencas.....	» 10
Casto Cortés.....	» 10
Vicente de Alda.....	» 10
Antonio López.....	» 05
Genaro de Roa.....	» 05
Hilario Ramos.....	» 05
Mariano Montesinos.....	» 05
Francisco del Castillo.....	» 05
Prudencio Tarabillo.....	» 10
Matías Sánchez.....	» 05
Andrés de Lasen.....	» 05
Casimiro Vázquez.....	» 07
Julián Cascagero.....	» 25
León de Roa.....	» 05
Mauricio Ruiz.....	» 25
Bonifacio Vázquez.....	» 02
Prisca de Alda.....	» 05
Angel Tarabillo.....	» 10
Dionisio Pérez.....	» 10

Cesáreo Cortés.....	» 10
Clemente Pérez.....	» 20
Faustino Cortés.....	» 15
Modesto Moratilla.....	» 10
Antonio Ruiz.....	» 05
Facundo Gómez.....	» 10
Higinio del Castillo.....	» 15
Juan Francisco Fuentes.....	» 10
Nicasio Ruiz.....	» 15
Faustino de Roa.....	» 15
Lázaro Sánchez.....	» 10
Carlos García.....	» 25
Julián Cascagero.....	» 25
Mariano Díaz.....	» 05
Marcelino Sánchez.....	» 10
Cándido Sánchez.....	» 10
Víctor Vela.....	» 50
Felipe Benito.....	» 50
Cleto Cascagero.....	» 25
Juan Cascagero.....	1 »
Mariano Hernández.....	» 10
Gregorio Ruiz.....	» 75
Prudencio Moratilla.....	» 10
Lope Soria.....	» 20
Vicente García.....	» 10
Fermín Ruiz.....	» 20
Gabina Soria.....	» 25
Ecequiel Montesinos.....	» 25
Cayo Cascagero.....	» 25
Salvador Rodríguez.....	1 »
Bruno Rodríguez.....	» 10
Francisco Vázquez.....	» 25
Julián Garcés.....	» 10
Eusebio Pérez.....	» 25
Lucio Tarabillo.....	» 10
Fructuoso Pérez.....	» 10
Valentín Merencia.....	» 05
Bruno de Lasen.....	» 10
Quintín Cortés.....	» 20
Julián Sánchez.....	» 05
Lucía Oñez.....	» 05
Antonina Medina.....	» 05
Julián de Agustín.....	» 25
Quiterio del Olmo.....	» 10
Genaro Vázquez.....	» 05
Eugenia de Roa.....	» 12
Andrés Ruiz.....	» 15
Juan Ruiz Andradas.....	» 10
Silvestre Montesinos.....	» 10
Julián Cuadrado.....	» 12
Estéfana Ruiz.....	» 10
Perfecto Taravillo.....	» 10
Lázara Matas.....	» 10
Pedro de Agustín.....	» 12
Antonio Florencio Ruiz.....	» 25
Gabriel Vázquez.....	» 10
Gregorio Vázquez.....	» 10
Celestina de la Fuente.....	1 50
Florentino Sánchez.....	» 10
Mariano García.....	» 10
Ventura Santiago.....	1 50
Mariano Cuesta.....	» 25
Cipriano Vázquez.....	» 10
Venancio Martínez.....	» 20
Eustasia Villalva.....	» 50
Pascual de Roa.....	» 10
Valentín de la Fuente.....	2 50
José Cortés.....	1 »
José Ruiz Sanz.....	» 10

**Robledillo de Mohernando.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....

25 »

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. Alejandro García.....	» 25
Sinforiano García.....	» 25
Brigido Varela.....	» 20
Luciano Guzmán.....	2 50
Guillermo Cebrian.....	» 25
Plácido Vallejo.....	» 25

Fermin García.....	» 25
Patricio Peña.....	2 25
Roque Vallejo.....	» 25
Gregorio Lopez.....	1 »
Isidoro Caballero.....	1 »
Esteban Nuñez.....	2 25
Agapito Nuñez.....	3 25
Cándido Salinas.....	» 05
Hermenegildo Hernando.....	» 10
Francisco Varela.....	1 »
Higinio Garcia.....	» 05
Cecilio Romero.....	» 10
Pablo Almazán.....	» 10
Niceto Sanz.....	» 10
Polonia Bueno.....	» 10
Eugenio Varela.....	» 05
Isidro Concha.....	» 10
Perfecto Arias.....	» 50
Cecilio Almazán.....	» 25
Nicolás Puerta.....	» 30
Atanasio Romero.....	» 10
Simón Almazán.....	» 10
Juan Romero.....	» 10
Sandalio Marchamalo.....	1 »
Eustaquio Blas.....	» 10
Eugenio Cubillo.....	» 50
Lázaro Marchamalo.....	» 10
Leocadia Perez.....	» 10
Benigno Marchamalo.....	» 10
Gabino Perez.....	» 10
Pedro Marchamalo.....	» 07
Cipriano Perez.....	» 15
Francisca Martín.....	» 25
Manuel Cubillo.....	» 10
Julian Vazquez.....	» 25
Antonio Blas.....	» 10
Dominga Martín.....	» 50
Leocadia Arias.....	» 10
José Varela.....	» 05
Gabriela Marchamalo.....	» 10
Juan Almazán.....	» 10
Francisco Vallejo.....	» 20
Leoncio Alonso.....	» 25
Manuel Almazán.....	» 10
Melchor Morales.....	» 10
Emilia Martínez.....	1 »
Isabel Martínez.....	» 05
Dionisio Perez.....	» 05
Tomasa Sanz.....	» 15
Pascuala Calero.....	» 50
Gerónimo Varela.....	» 10
Cipriano Vazquez.....	» 00
Juan Concha.....	» 25
Rufino Alonso.....	» 09
Saturnino Palancar.....	» 15
Justo Fernandez.....	» 10
Basiliso Elices.....	» 05
Felipe Cubillo.....	» 10
Aniceto Salinas.....	» 10
Vicente Marchamalo.....	» 15
Brígido Marchamalo.....	» 10
Andrés Blás.....	» 20
Felipe Almazán.....	» 10
Gabriel Alonso.....	» 10
Florentino Vazquez.....	» 10
Santos Arias.....	» 25
Cayo Cubillo.....	» 50
Laureano Vicente.....	» 05
Agustina Elvira.....	» 15
Eugenio Arribas.....	» 10
Sandalia Clemente.....	» 25
Zacarias Perez.....	» 05
Gregoria Varela.....	» 05
Francisco Vallejo.....	» 05
María Salinas.....	» 20
Purificación Hernandez.....	» 25
Sandalia Ranz.....	» 20
Bartolomé Minguez.....	» 05
Cecilio Gomez.....	» 25
Pedro Ojalvo.....	» 05
Ventura Perez.....	» 25

Víctor Vallejo.....	» 20
Leoncio Blas.....	» 50
Manuel Blás.....	» 25
Dámaso Puerta.....	» 10
Juan García.....	» 20
José Marchamalo.....	» 05
Federico Marchamalo.....	» 05
Perfecto Almazán.....	» 10
Mariano Sanz.....	2 50
Joaquín García.....	» 10
Pedro Sanz Blas.....	» 50

*Niños de la escuela.*

Juan Isidro Nuñez.....	» 05
Saturnino Nuñez.....	» 05
Francisco Vallejo.....	» 05
Juan García.....	» 05
Zacarias Salinas.....	» 10
Vicente Romero.....	» 05
Venancio Romero.....	» 05
Gervasio Perez.....	» 05
Mariano García.....	» 10
Miguel García.....	» 05
Manuel Romero.....	» 05
Ignacio Alonso.....	» 05
Isidoro Morales.....	» 05
Valentín Almazán.....	» 05
Camilo Marchamalo.....	» 05
Juan Fernandez.....	» 05
Manuel Guzmán.....	» 25
Casimiro Almazán.....	» 05
Manuel Vicente.....	» 05
Eugenio Vicente.....	» 05
Antonino Perez.....	» 10
Pedro Perez.....	» 10
Narciso Salinas.....	» 05
José Salinas.....	» 05
Leoncio Cubillo.....	» 05
Emilio Vallejo.....	» 05
Casimiro Vallejo.....	» 05
Eugenio Perez Iruela.....	» 05
Tomás Romero.....	» 05
Luis Marchamalo.....	» 10
Eugenio Cubillo.....	» 05
Francisco Elices.....	» 05
Anselmo Sanz.....	» 10
Francisco Sanz.....	» 10
Eduardo Sanz.....	» 05
Carmen García.....	» 05

**Taragudo.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....	10 »
--	------

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. Cayetano Magro.....	» 10
Pascual Chacobo.....	» 6
Francisco Perez Azcárraga.....	1 »
Gaspar Cuesta.....	» 10
Eustaquio Blas.....	» 5
Faustino García.....	» 10
Manuel Sanz.....	» 10
Leonardo Sanz.....	» 20
Mariano Lopez.....	» 10
Manuel Lopez.....	» 5
Alfonso Magro Izquierdo.....	» 50
Felipa Gonzalez.....	» 5

**Torija.**

El Ayuntamiento de fondos municipales.....	50 »
--	------

*Los vecinos de dicho pueblo.*

D. Tomás Paniagua.....	5 »
Anselmo Lozano.....	1 »
Julian Bonacho.....	1 »
Zacarias Paniagua.....	» 25
Tiburcio Sanz.....	» 25
Manuel Alejandro.....	» 50
Celedonio Escalante.....	» 25
Román Alcalde.....	10 »

Anastasio Sanz.....	» 50
Francisca Aguado.....	» 50
Pedro Paniagua.....	» 25
Julian Escribano.....	» 10
Raimundo Pulido.....	» 50
Julian Alejandro.....	» 10
Magdalena Galve.....	» 15
Juan Bonilla.....	» 25
Román Perez.....	» 25
José Romera.....	» 25
Ildefonso Casas.....	» 25
Cecilio García.....	» 25
Eusebio Sanchez.....	» 10
German Salguero.....	» 30
Roman Arroyo.....	» 20
Victoriano Padin.....	» 25
Valentin Vicente.....	» 05
Valentin Salguero.....	» 15
Pío Escalante.....	» 02
Manuel Veguillas.....	» 10
Antonino Felipe.....	» 20
Guillermo Carrasco.....	» 10
Benito Arroyo.....	1 »
Gabino Arroyo.....	» 20
Pascual Esteban.....	» 05
Ramona Casas.....	1 »
Agustin Sanz.....	» 10
Blas Trillo.....	» 10
Anselmo Bonacho.....	» 15
Saturnino Paniagua.....	» 10
Apolinar García.....	» 15
Valentina Cabezon.....	» 50
Cándido Aguado.....	» 25
Isidro Muñoz.....	1 »
Domingo Rodriguez.....	1 »
Candelas Bermejo.....	» 20
Pío Prieto.....	» 10
Mauricio Trillo.....	» 10
Mariano Carrasco Lamparero.....	» 25
Leoncio Saenz.....	» 25
Nicasio Trillo.....	» 10
Policarpo Salguero.....	» 25
Luciana Casado.....	» 15
Teodoro Marco.....	» 10
Francisco Marco.....	1 »
Anselmo Paniagua.....	» 25
Fernando Meco.....	» 05
Francisco Bonacho.....	» 10
Victoria Santos.....	» 50
Gregoria Alejandre.....	» 30
José Bonacho.....	1 »
Sebastian Bonacho.....	» 75
Jacoba Morillas.....	» 50
Elisa Alejandre.....	» 50
Pedro Barbajosa.....	» 10
Leoncio del Olmo.....	» 25
Felix Trillo.....	1 »
Felix Sanz Urbina.....	2 »
María García.....	» 2
Lorenzo Carnero.....	» 10
Angel Carrasco.....	» 10
Simon Lopez.....	» 05
Carlos Padin.....	» 25
Inocente Camarillo.....	» 25
Luciano Alejandre.....	» 25
Antonio Salguero.....	» 10
Eustaquio Escalante.....	» 05
María Romera.....	» 05
Hermenegildo Garcia.....	2 »
Juan Plaza.....	» 25
Valentin García.....	» 25
Antonia Fernandez.....	» 10
José Carnero.....	» 05
Antonio Almazan.....	» 25
Benigno Bermejo.....	» 5
Ventura Carrasco.....	» 10
Eusebio Alejandre.....	» 05
Juana Alejandre.....	» 05
Pedro de Gracia.....	» 25

Jorge Alejandro y Muñoz...	1	»
Vicente Aldeanueva.....	»	50
Sebastian Paniagua.....	»	50
<i>Suma.....</i>	<i>3.809</i>	<i>28</i>

(Se continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la Cruz de Beneficencia de primera clase á D. Luis Cantador y Rey, Alcalde de la villa de Consuegra, en recompensa de los servicios extraordinarios que ha prestado á sus convecinos con riesgo de su vida y sacrificio de su hacienda; entendiéndose para este caso como expediente bastante á justificar la propuesta de mi Gobierno lo notorio de los actos y el testimonio unánime de las Autoridades y de las representaciones diversas que han recogido en el lugar del siniestro las referencias de cuantos presenciaron los hechos.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias de Toledo, Almería y Valencia, con arreglo al artículo 4.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, formularán las propuestas que estimen justificadas para recompensar á todos los que en tan angustiosos días hayan realizado actos heroicos ó prestado servicios eminentes, comprendiendo también en sus propuestas cuanto estimen oportuno sobre recompensas que pudieran corresponder á otros Ministerios, como las relativas á los Ingenieros militares y Guardia civil, que tan eficaz auxilio han prestado en aquellas desgracias, aumentando con nuevos merecimientos el caudal considerable de gratitud que la patria tiene con ambos Cuerpos.

Art. 3.º Autorizando el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha la concesión de pensiones cuando las Cruces de Beneficencia recaigan en personas notoriamente desvalidas, los Gobernadores propondrán lo que en este particular crean procedente para que de los fondos de la Suscripción Nacional, si de ellos resultare sobrante, pueda concederse alguna recompensa pecuniaria á inutilizados en el salvamento é indigentes que hayan prestado excepcionales servicios. Estas recompensas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con extracto del expediente que las justifique.

Dado en San Sebastián á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRITINA.

El Ministro de la Gobernación.

Francisco Silvela.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN.

Se han elevado á esta Presidencia, y á los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación del Reino, numerosas reclamaciones sobre el cumplimiento de la ley y reglamento dictados para la provisión de destinos civiles en sargentos del Ejército; y formados sobre ellas diversos

expedientes en los que se ha oído á varios Centros y Autoridades, es de notoria conveniencia dictar algunas disposiciones aclaratorias, sin perjuicio de la resolución concreta que en cada caso deba recaer.

Surgen principalmente las dudas ó dificultades, en la provisión de destinos en sargentos, de parte de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dándose por estas Corporaciones excesivo alcance, en algunos casos, á la limitación del párrafo quinto del art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, según el cual están comprendidos en la ley los destinos cuyos sueldos se satisfagan con fondos provinciales y municipales, no siendo menores de 1.000 pesetas ni excediendo de 1.750, cuyo desempeño no exija conocimientos especiales, que con arreglo á las leyes ó reglamentos deban acreditarse previamente. De ese precepto, enlazado con otros análogos del reglamento, se ha pretendido deducir por las Corporaciones el derecho de sujetar á examen, y no siempre con las garantías de imparcialidad que fueran de apetecer, á los aspirantes á cualquier destino que hubiese interés en sustraer al ingreso libre de los sargentos, lo cual equivale á hacer en gran parte ineficaz la ley.

Es también obstáculo injustificado el que se hace nacer de la edad exigida á los sargentos para aspirar á destinos civiles por el art. 4.º de la ley, pretendiéndose que los sargentos que hubiesen obtenido un destino civil antes de cumplir los treinta y cinco años de edad, cuando estaban en servicio activo, ó los cuarenta cuando son licenciados, si lo obtienen, y en él cumplen esa edad, al dejarlo algún tiempo, ya por enfermedad, ya por cualquiera otra causa, no pueden solicitar otro más adelante, lo cual es con evidencia una infracción del sentido de la ley, que sin duda ha querido fijar un límite de edad para que los sargentos soliciten su ingreso en la Administración civil; pero una vez realizado ese acto, ninguna razón existe de ley, ni de doctrina, que autorice á colocarlos en la situación injusta de perder todo derecho futuro para aspirar á nuevos destinos entre los que la ley misma ofrece á los de su clase.

No menos importante es resolver, asimismo, las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicación de los artículos 19, 20 y 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y señalar definitivamente desde cuando empieza á contarse el plazo posesorio para los sargentos que fueron destinados á cargos civiles, según que aquellos estén en servicio activo ó sean licenciados, teniéndose para ello en cuenta, que en favor de éstos últimos no militan las razones que motivaron la Real orden dictada por esta Presidencia con fecha 21 de Abril de 1886.

Por último, no pareciendo conveniente para la unidad de ejecución de la precitada Ley que se fijen nuevas condiciones, ya sea por reglamentos ministeriales, ó ya por resoluciones aisladas, para el ingreso de los sargentos en la Administración pública, en adelante no habrán de adoptarse semejantes medidas sin previo conocimiento de esta Presidencia y concreto acuerdo del Consejo de Ministros.

Fundado en tales motivos, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á propuesta de la Presidencia del Consejo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Art. 1.º No podrán establecerse por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos exámenes de aptitud para dar posesión á los sargentos y licenciados del Ejército en los destinos hasta 1.750 pesetas de sueldo, enumerados en el estado núm. 2 de los anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 (publicado en la GACETA del 13 de Noviembre siguiente), con la aclaración consignada en el art. 2.º de esta Real orden.

En su consecuencia, dichos destinos se considerarán comprendidos en las cuatro primeras categorías determinadas en el art. 1.º del referido reglamento para los efectos marcados en los artículos 14 y 15 del mismo.

Los destinos á que se refiere este artículo, son los siguientes:

*Administraciones generales de las Provincias ó Municipios.*  
Secretarías, Contadurías, Tesorerías y Archivos.... Secretarios, Contadores, Tesoreros Archiveros, Oficiales, Auxiliares, Escribientes, Conserjes, porteros, ordenanzas y mozos.

Presidencia, Alcaldías y Tenencias..... Secretarios, Oficiales, Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.

Exceptúanse los Jefes de las Secretarías ó Secretarios de Ayuntamientos, según se consigna en el art. 2.<sup>o</sup> de esta Real orden.

*Beneficencia.*

Casas de Beneficencia, hospitales, asilos, Casas de socorro y otras instituciones benéficas..... Oficiales, Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.

*Instrucción pública.*

Establecimientos de instrucción..... Porteros, ordenanzas y mozos.

*Policía urbana y rural.*

Guardería..... Visitadores, Inspectores, guardias de Orden público y guardas de campo.

Alumbrado..... Inspectores, ordenanzas y mozos.

Limpieza..... Inspectores, capataces y ordenanzas.

Incendios..... Capataces y ordenanzas.

Paseos..... Capataces y guardas.

Mataderos..... Celadores, Ayudantes, Inspectores de limpieza, Conserjes, ordenanzas y mozos.

Mercados..... Interventores, Escribientes, Conserjes, guardas, capataces, vigilantes y mozos.

Laboratorios..... Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.

Cementerios..... Conserjes, Oficiales, Celadores y Ordenanzas.

*Obras provinciales y municipales.*

Personal subalterno..... Inspectores, sobrestantes, Guarda-almacenes, porteros, ordenanzas y mozos.

*Cárceles y depósitos municipales.*

Personal subalterno cuyo nombramiento corresponda á las Corporaciones administrativas..... Alcaldes, Ayudantes, porteros, ordenanzas, mozos, guardas, Sotalcaldes, Auxiliares, Llaveros, Celadores, Escribientes y demandaderos.

Los destinos de la Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales y Cárcelas se proveerán también en individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra, previo el examen que establece el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, publicado en la *Gaceta* de 28 del propio mes.

*Impuestos y arbitrios.*

Personal subalterno..... Oficiales, Auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos.

Art. 2.<sup>o</sup> En la denominación de Secretarías de Ayuntamientos, del estado núm. 2, no se comprende á los Jefes de ella ó Secretarios de Ayuntamiento, pero sí á los demás empleados que pudiera haber en tales dependencias, debiendo quedar el puesto de Secretario sujeto exclusivamente á los preceptos generales de la ley Municipal y á los que en lo sucesivo se dicten para la definitiva organización de dichas funciones.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuando por circunstancias especiales entendiera alguna Diputación, Ayuntamiento ó dependencia del Estado que alguno de los destinos que en dicho estado anexo núm. 2 y en el art. 1.<sup>o</sup> de esta Real orden resultan asignados á sargentos y licenciados, sin previo examen de aptitud, debiera sujetarse á esa formalidad ó á las de oposición ó concurso, lo propondrá así á la Presidencia del Consejo de Ministros por conducto del Ministerio respectivo,

y no se podrá proceder á hacer los nombramientos en la nueva forma sin haber obtenido antes la aprobación de la Presidencia del Consejo, especialmente encargada de la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885.

Art. 4.<sup>o</sup> El límite de edad establecido en los artículos 4.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Julio de 1885 y 9.<sup>o</sup> del reglamento de 10 de Octubre del mismo año, se entenderá aplicable al ingreso de los sargentos y licenciados en el primer destino que soliciten; pero si cumplen esa edad desempeñándole, y después de cumplida quedaran cesantes ó renunciaran, no será óbice el límite de edad para impedirles solicitar después otro, y tampoco lo será para aspirar á él si siguen desempeñando el que obtuvieron.

Art. 5.<sup>o</sup> Las Corporaciones ó Jefes de las dependencias, cuando estimen que el nombrado no reúne condiciones de aptitud para el desempeño del destino, ó que las ha perdido, podrán instruir el oportuno expediente de separación, con sujeción al art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885 y 39 del reglamento de 10 de Octubre del propio año.

Al dar conocimiento de la separación al Ministerio de la Guerra, se devolverán los documentos del interesado que se acompañaron con la propuesta del nombramiento, y se hará constar en el mismo oficio que la vacante se reserva para su provisión en individuos de la misma clase de sargentos, á fin de que dicho Ministerio la incluya en la primera relación que haya de publicarse.

Art. 6.<sup>o</sup> Para la mejor inteligencia y aplicación de los artículos 19 y 20 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y á fin de evitar la publicación duplicada de una misma vacante, como se ha efectuado con frecuencia, los Ministerios respectivos comunicarán directamente al de la Guerra en los ocho primeros días de cada mes todas las vacantes que ocurran, así en la Administración central como en la provincial, siempre que los nombramientos deban hacerse por los Departamentos Centrales.

Todos los demás funcionarios y Autoridades que tengan facultad de hacer dichos nombramientos, y las Corporaciones provinciales y municipales, comunicarán únicamente las vacantes respectivas á los Capitanes generales de los correspondientes distritos, los cuales darán sin pérdida de tiempo conocimiento de ellas al Ministerio de la Guerra.

Art. 7.<sup>o</sup> Con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, los nombramientos de los sargentos propuestos por el Ministerio de la Guerra se remitirán á dicho Ministerio ó á los Capitanes generales, según corresponda, antes del día 8 de cada mes, observándose las demás prescripciones contenidas en el citado artículo.

El plazo de posesión para los sargentos en activo servicio se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por los respectivos Capitanes generales, según se dispone en la Real orden de 21 de Abril de 1886.

Los nombramientos que recaigan en sargentos licenciados se publicarán en la *Gaceta*, y el plazo posesorio será el ordinario de treinta días que para los destinos civiles señalan las disposiciones vigentes, pero contados desde la inserción de los nombramientos en el referido periódico oficial. Este plazo se considerará prorrogado por quince días cuando los interesados expusieren causa justificada, y podrá prorrogarse por mayor tiempo, si las Autoridades, Centros ó Corporaciones á quienes correspondiese otorgarlo estimasen que con ello no se perjudicaba el buen servicio.

Art. 8.<sup>o</sup> Las Diputaciones, Ayuntamientos y dependencias todas que reciban nombramientos comunicados por el Ministerio de la Guerra ó por el del ramo respectivo en favor de sargentos y licenciados, darán en todo caso posesión del destino al nombrado, y si creyesen que el nombramiento no está ajustado á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, elevarán reclamación por conducto del respectivo Ministerio á la presidencia del Consejo de Ministros, la cual habrá de resolver el caso en el término de dos meses, á contar de la fecha en que reciba el expediente.

Art. 9.<sup>o</sup> Los que negaren posesión á los nombrados en el caso del artículo anterior, serán personalmente responsables de los haberes devengados por el interesado durante el tiempo que se sustancie su reclamación, si ésta fuese resuelta en el sentido de la legalidad de su nombramiento.

Art. 10. Para el establecimiento de cualquiera nueva

condición que limite el derecho de los sargentos á ocupar destinos públicos, se necesitará expreso acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 11. Por los ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden, acordada por el Consejo de Ministros, lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1891.

CANOVAS DEL CASTILLO.

Excmos. Sres. Ministros de la Guerra, Hacienda, Gobernación y Fomento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Enterada S. M. la Reina Regente del Reino del grado heroico de caridad cristiana con que, exponiendo sus vidas los PP. de esa Comunidad han prestado socorro á los desgraciados habitantes de Consuegra en las últimas circunstancias por que acaba de atravesar aquella villa;

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se den las gracias á V. R. y á los demás PP. por su cristiano y ejemplar comportamiento.

De Real orden lo digo á V. R. para su conocimiento y satisfacción, como también de esa Comunidad. Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1891.

FRANCISCO SILVELA.

Al R. P. Prior del Convento de la Orden de Franciscanos de Consuegra (Toledo).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los propuestos por ese Consejo en primero y segundo lugar para la cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Guadalajara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha vacante con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Cabra, tercer lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1891.

ISASA.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Miguel Rodríguez Juan.*

Posee título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Grado de Doctor en la misma Facultad.

Aprobadas las asignaturas de la Licenciatura en la Facultad de Derecho.

Por orden de 3 de Noviembre de 1883 fué nombrado por concurso Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Oviedo, en cuyo cargo cesó en 29 de Mayo de 1890.

Por Real orden de 6 de Mayo de 1890 fué nombrado por oposición Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Baeza.

Por otra de 19 de Febrero de 1891 pasó por concurso al Instituto de Cabra.

Ha publicado un *Ensayo crítico sobre los sistemas filosóficos de Kant, Fichte, Schelling y Hegel.*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

Cumpliendo este Centro directivo, en la parte que le

conciene, lo que se le preceptúa en la Real orden de 16 del corriente, circulada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia é inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del propio mes, y no dudando que el personal de Establecimientos penales y cárceles se complacerá en demostrar, una vez más, sus caritativos sentimientos, asociándose á la benéfica obra en que hoy se ocupa con alto espíritu de patriotismo la Nación entera, ha creído de su deber acordar lo siguiente:

1.º Invitar á los Directores de Establecimientos penales y á los Jefes de las cárceles correccionales y de partido, para que contribuyan al alivio de las grandes desgracias que las recientes inundaciones han ocasionado en varias provincias, dedicando, por lo menos, á este humanitario objeto, el haber íntegro correspondiente al día 30 del mes actual, ó la cantidad á él equivalente.

2.º Que los antedichos funcionarios dirijan igual invitación á los empleados de su dependencia.

3.º Que los Directores de Establecimientos penales y los Jefes de las cárceles correccionales hagan entrega del producto de la recaudación á los respectivos señores Presidentes de las Juntas locales de prisiones, acompañando lista de los donantes, con expresión de la cantidad por cada uno abonada, para que dichas Autoridades se sirvan mandar depositar el importe de la suscripción en la sucursal correspondiente del Banco de España y publicar su resultado en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.º Que los Jefes de las cárceles de partido en puntos en que no exista Junta local de prisiones, practiquen con la mayor exactitud lo anteriormente dispuesto cerca de los señores Jueces de instrucción, los cuales cuidarán de cumplir el encargo cometido á los Presidentes de dichas Corporaciones.

5.º Todos los Jefes de Establecimientos penales y cárceles remitirán puntualmente á esta Dirección general un duplicado de la mencionada lista de donativos para disponer su inmediata inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Director general, A. Hernandez y López.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de Establecimientos penales y Jefes de cárceles correccionales y de partido.

## FISCATÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Fiscalía con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La frecuencia con que en el transcurso de pocos dias se han sucedido los accidentes en las vías férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinión bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atención de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito y para que la acción de la justicia se haga sentir con el rigor que la importancia del asunto exige;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, usando V. E. de las facultades que la ley atribuye á su alto cargo, comunique con la necesaria urgencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas al Ministerio fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios procuren con todo celo y diligencia la formación y rápida sustanciación de los sumarios, cuidando de inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca á esclarecer los hechos y á hacer efectivas todas las responsabilidades, así las directas los funcionarios negligentes, como la subsidiaria de las Empresas para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de 1891.—VILLAVEVERDE.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.»

Al dar á V. S. conocimiento de la precedente Real or-

den, no son necesarias consideraciones extensas para que se persuada de su importancia y de la necesidad en que todos nos hallamos de contribuir á que lo que en la Real orden se dispone sea con celo y diligencia cumplido.

En los siniestros ocurridos en las vías férreas se ha debido cuidar siempre, por los funcionarios del Ministerio fiscal, de no perder de vista el sumario, á fin de que no se paralice un solo día, y de que se justifiquen desde el primer momento todas las circunstancias del hecho, que conduzcan á que las diversas responsabilidades sean bien depuradas y conocidas.

Aunque en este sentido se han dado instrucciones parciales cuando ha sido oportuno, como los descarrilamientos y los choques se repiten por desgracia, con harta frecuencia, cree esta Fiscalía conveniente llamar la atención de V. S. y hacerle algunas advertencias, para que desde el instante en que tenga noticia de un siniestro obre con celeridad y presteza, y sepa desde luego cual es la conducta que ha de seguir.

Es sabido que dentro de las atribuciones del Ministerio fiscal no está la de adoptar medidas de previsión y buen orden para el servicio de las líneas férreas, pero preciso es tener presente que esas disposiciones existen, como lo demuestra muy especialmente la ley de policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

El objeto de estas disposiciones es evitar riesgos, exigiendo que las líneas estén bien reparadas y el servicio en todos sus detalles perfectamente regularizado. Si esto sucediera, y las medidas de previsión se cumpliesen exactamente, los siniestros serían muy raros y contados. Pero como el olvido de lo que con repetición está ordenado sea quizás lo que motiva ó pueda ocasionar que los descarrilamientos ocurran y que se lamenten desgracias, es importantísimo que en el sumario quede bien determinado y probado, si las líneas están en buen estado y si el servicio se realiza con las previsiones exigidas por las leyes y reglamentos vigentes. Cuando así no resulta, las faltas se agravan y las responsabilidades se aumentan.

Necesario es recordar también que, á más de las penas á que sujeta el Código á los que con intención ó por imprudencia causan un daño, hay ciertos hechos que están determinadamente castigados en los artículos contenidos en la ley de 23 de Noviembre de 1877. En la expresada ley con especialidad en el tít. 5.º, se reprimen los hechos que contribuyan ó puedan contribuir á poner en riesgo la marcha y la seguridad de los trenes, porque estos atentados es de estricta justicia castigarlos con todo rigor y severidad.

Debe también ser objeto de las indagaciones del sumario el justificar si el siniestro procede de descuido de los empleados, de falta de vigilancia sobre los mismos, y hasta de omisiones de los que tienen el deber de inspeccionar las líneas para hacer que se conserven debidamente reparadas.

Todo lo hasta aquí indicado es preciso que conste, porque así se podrán imponer y exigir con pleno conocimiento las responsabilidades directas y subsidiarias, que procedan legalmente, ya á los que abandonaron ó descuidaron el servicio, ya á las Empresas que, según los artículos 18 al 21 del Código penal, deben indemnizar cuando la ley lo ordena, los daños que causan en el desempeño de sus cargos los empleados y dependientes que las sirven.

Es, sin duda alguna, de altísima importancia para dar seguridad á cuantos utilizan los ferrocarriles, que cuando los Tribunales están llamados á conocer de los hechos, sea el Ministerio fiscal celosísimo, inspeccionando los sumarios directamente con el propósito de que no se omita nada que convenga y sea útil para fallar después con justicia. De esta manera, los fallos darán tranquilidad al público y harán que los que olviden ó piensen olvidar las disposiciones de previsión y prudencia adoptadas se esfuercen en cumplirlas, porque las resoluciones de los Tribunales vendrán á fortalecer eficazmente las expresadas disposiciones, consiguiéndose de este modo que nadie mire con indiferencia el exacto cumplimiento de sus respectivos deberes.

Confiado en el celo reconocido de V. S., y para que el público adquiera la persuasión más firme de que el Ministerio fiscal, sin contemplación alguna, vela y velará por su seguridad y por la recta aplicación de las leyes, espero

que V. S. contribuirá eficazmente á que la Real orden de 12 del corriente sea puntualmente observada, teniendo para ello muy presentes las instrucciones contenidas en esta circular, y obrando en todos los casos con la mayor actividad y rectitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 43.

### Vigilancia.

Prevengo á las autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del soldado Benito Aragoncillo Romero, cuya media filiación del mismo se inserta á continuación y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

—2843

CÁNDIDO SOLDEVILA.

### Media filiación del soldado Benito Angel Romero.

Hijo de Juan y de María, natural de Canales del Ducado, provincia de Guadalajara, avecindado en dicho pueblo, juzgado de primera instancia de Cifuentes, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 12 de Enero de 1868, de oficio molinero; edad 18 años, 11 meses, 19 días; su religión C. A. R.; su estado soltero; su estatura un metro 560 milímetros; sus señales éstas; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color pálido. Fué quinto por la zona de Guadalajara con el núm. 394, para el reemplazo de 1888; prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de 1889 en Pamplona.

Núm. 44.

En la mañana de ayer se fugó del departamento de varones de esta Inclusa, el expósito Faustino Onesino, de once años y medio de edad, pelo rubio, representa más edad por la estatura que tiene, delgado, pelo cortado al rape; viste camisa blanca, pantalón de verano á cuadros, blusa azul, alpargatas cerradas negras y sin gorra.

Hace poco tiempo pasó una temporada de ocho días en Pastrana, en casa del matrimonio Tomás de la Cueva y Juana Amoroso.

Por tanto, ordeno á las autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, practiquen las averiguaciones convenientes para encontrar á dicho muchacho, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

—2845

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 45.

En la noche del 25 del actual fueron robadas en Vicálvaro dos mulas domadas, de la propiedad de la Excmo. Sra. Condesa de la Vega del Pozo; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya averiguado su paradero, he dispuesto ordenar á las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, y ruego á las que no lo sean, pongan en juego cuantos medios estén á su al-

cance para la busca y detención de las referidas caballerías, poniéndolas á mi disposición, caso de ser halladas, juntamente que con las personas en cuyo poder se encuentren.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

-2846

CÁNDIDO SOLDEVILA

*Señas de las mulas.*

Una de seis años y seis dedos, pelo castaño, recién herrada y esquilada, se llama Rumbona.

Otra de seis años, de cinco á seis dedos, pelo castaño, recién herrada y esquilada; se llama Generala.

Núm. 46.

En el pueblo de Torremocha del Campo, se halla depositado en la casa del Secretario del Ayuntamiento un pollino de seis años, alzada regular, castrado, pelo negro, morriblanco y herrado de las manos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que sea recojido por su dueño, previa justificación de propiedad y abono de gastos acasionados.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

-2844

CÁNDIDO SOLDEVILA.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

La Junta provincial de Instrucción pública, con cuya Presidencia me honro, acordó en sesión de 26 actual, impulsada por sus propios sentimientos y secundando las nobles aspiraciones del Gobierno de S. M. (q. D. g.), dirigir un ruego amistoso á la benemérita y digna clase del Magisterio de la provincia de Guadalajara en favor de las desdichadas poblaciones de Toledo y Almería, tan rudamente probadas por terribles adversidades. No cree necesario entristecer vuestros ánimos con la desgarradora descripción de tan inmensa catástrofe: la muerte desplegó sus negras alas sobre provincias españolas y el espectro horrible de la miseria alza sobre sombrías ruinas su descarnada faz. Oraciones como cristianos al Todopoderoso en favor de los que por tan siniestro modo cruzaron de la eternidad el misterioso dintel; socorro, auxilio y compasión á los que han sobrevivido para enjugar su amarguísimo llanto y remediar su situación precaria y angustiosa, es nuestra actual misión. Hacemos, pues, un llamamiento á vuestra caridad, abnegación y patriotismo en pró del infortunio, seguros de no ser desatendidos. Desde la Augusta Señora que rige los destinos de esta noble España y con su maternal anhelo educa en sus preclaros designios á nuestro amado Rey, hasta la humilde obrera que en el taller y en los campos sostiene con su trabajo honrado la lucha por la existencia, todos los corazones laten con un mismo sentimiento de caridad cristiana. Vosotros, obreros de la inteligencia, que educáis los hombres del porvenir; vosotras, señoras, que formáis el sentimiento de la futura mujer española, tended una mirada de compasión y contribuid con vuestro óbolo, precioso ante Dios y ante la sociedad, para endulzar tan espantosa amargura. En poder de los señores Habilitados del Magisterio y en la Casa banca de los señores Hijos de

Saenz de Guadalajara, podeis depositar vuestros donativos. En nombre del Gobierno de S. M., en el de esta Junta y en el de aquellas comarcas sumergidas en el oleage de la tribulación, envío á todos y cada uno de los individuos que componen el Magisterio provincial expresivas y merecidas gracias.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1891.—El Presidente, C. Soldevila.—El Secretario, Camilo Perez Moreno.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Clases pasivas.*

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden fecha 25 del actual, y de acuerdo con el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de clases pasivas y cruces, se verificará en la Depositaria pagaduría de Hacienda desde el día 3 al 12 del próximo mes de Octubre, exceptuando los festivos.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1891.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez. —2855

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

Don Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que á fin de poder cubrir las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á los procesados Santiago Gonzalez Garcia y Matías Terrer Domingo, en causa que se les siguió por lesiones, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Aldeanueva de Atienza, el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, las fincas que á continuación se expresan, situadas en el pueblo y término del citado Aldeanueva, y á las cuales se amplió el embargo.

*Embargadas á Matías Terrer.*

Una Paridera sin número en el Cobachuelo, construida de piedra y barro y tapiada de loza, de 18 metros cuadrados superficial; linda por la espalda liego, derecha otra de Nazario Gil, izquierda otra de Venancio Domingo, tasada en 75 pesetas.

*Embargadas á Santiago Gonzalez.*

Una tierra en el Espinarejo; linda Norte María Llorente, Este arroyo, Sur Braulio Montero y Oeste camino, su cabida dos áreas 68 centiáreas, tasada en 50 pesetas.

Un Prado proindiviso, igual parte que los demás vecinos de este pueblo, cercado todo de pared en el de las Anchuras, Norte camino de la Solana, Este Colada, Sur y Oeste con baldíos de Felipe Aparicio y de los vecinos de este pueblo, su cabida esta parte dos áreas 68 centiáreas, en 10 id.

Una suerte de otra tierra en el Cabradizo; Norte Manuel Domingo, Este Manuel Cuevas, Sur Andrés Perucha y Oeste Petra Gonzalez, su cabida una área 34 centiáreas, en 25 id.

Una tierra en el Negral; Norte Saturnino Nuñez, Este Mauricio Terrer, Sur Braulio Montero y Oeste Baltasar Benito, su cabida cuatro áreas dos centiáreas, en 20 id.

Otra de id. en las Heras; Norte Gerónimo Llorente, Este Melchor Perucha, Sur Nicolas Silvestre y Oeste Roque Nuñez, su cabida una área 34 centiáreas, en 15 id.

Otra de id. en la Peña Sancha; Norte Domingo Gonzalez, Este Paulino Gonzalez, Sur Angel Ricote y Oeste Félix Ricote, su cabida dos áreas 68 centiáreas, en 20 id.

Otra de id. en la Solana; Norte Baltasar Benito, Este

Liego, Sur y Oeste Domingo Gonzalez, su cabida una área 34 centiáreas, en 22 id.

Otra de id en id.; Norte Pedro Ricote, Este Clemente Montero, Sur Nicolás Silvestre y Oeste camino, su cabida dos áreas 68 centiáreas en 25 id.

Otra de id. en la Aren de la Iglesia; Norte Braulio Montero, Este Gerónimo Llorente, Sur Liego y Oeste Marcos Perucha, su cabida una área 34 centiáreas, en 20 id.

Otra de id. en id. en las Suertés; Norte liego, Este Miguel Gil, Sur Braulio Montero y Oeste Miguel Llorente, su cabida una área 34 centiáreas, en 15 id.

Otra tierra en los Cabezos de los baldíos del Alto Rey (Sierra), Norte Pedro Ricote, Este Gerónimo Perucha, Sur Clemente Montero y Oeste Ramón Domingo, su cabida cuatro áreas dos centiáreas, en 21 id.

Una suerte de una tierra en id. Norte Braulio Montero, Este Manuela Perucha, Sur liego y Oeste Gregorio Perucha, su cabida una rea 34 centiáreas, en 750 id

Una parte de baldíos, proindivisa igual parte que los demás vecinos de este pueblo, en los de la Sierra del Alto Rey; Norte con Pinar de Albendiego, Este con baldíos de Apolonia Sanz, cedidos su parte á varios de este pueblo, con término de Prádena baldíos de la Cueva del Oso etcétera etc., de este. Sur con término de Bustares y labores de este y Dehesa de este pueblo, Rubion y Peña de Termuñoz, su cabida una hectárea 93 áreas 20 centiáreas, tasada esta suerte en 50 id.

Una suerte de otros, proindivisa igual parte con los demás vecinos en los Mojones; Norte Pinar y Peña de la Majada del Roble de este pueblo, Este con baldíos y Pinar del mismo, Sur con baldíos de El Ordial, Oeste de La Huerce y Condemios de Arriba, su cabida 64 áreas 40 centiáreas, en 40 id.

Otra suerte de otros proindivisa igual parte que los demás vecinos en la Cueva del Oso; Cayubaron y Canchera de Valdeojos; Norte baldíos de Pradena, Sur con término de Bustares, Oeste con baldíos de Felipe Aparicio y de los vecinos de este pueblo, su cabida tres hectáreas 28 áreas setenta centiáreas, en 25 id.

Una suerte en las Eras de trillar; Norte Gil Perucha, Este Leandro Gamo, Sur Gil Perucha y Oeste Cecilio Domingo, su cabida dos áreas 68 centiáreas, en 5 id.

Otra suerte en los Cabezos; Norte y Sur liego, Este Mateo Gonzalez, Oeste el mismo, su cabida una área 34 centiáreas, en 10 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda en el día y hora señalados al local de Audiencia de este Juzgado y al del municipal de Aldeanueva, que se la admitirá la que hiciera si es arreglada á derecho y previamente cumple con el depósito prevenido por la Ley; advirtiendo que las fincas salen á subasta sin suplir antes los títulos de propiedad, y á condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción.

Dado en Atienza á 22 de Septiembre de 1891.—Joaquin Sagaseta de Ilurdoz.—El Actuario, José Giner, —2825

*Edicto.*

Don Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 2 del próximo Octubre y once horas en punto de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Higes, la primera subasta de los bienes semovientes embargados al procesado Francisco Alvaro Andrés, para responder de las costas que en definitiva se le impongan en la causa que se le sigue por el delito de muerte violenta de Casimiro Yagüe, y cuyos bienes son á saber:

- Un macho mular, tasado en 150 pesetas.
- Dos cerdos pequeños, en 25 id.
- Tres pollos y tres pollas, en 4,50 id.
- Una gallina, en 1 id.

Quien quiera hacer posturas acuda el día y hora indicados, advirtiendo que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en la licitación deberán consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Atienza á 23 de Septiembre de 1891.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner. —2836

SIGUENZA.

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	18	37	D. Silvestre Rodríguez.....	Cifuentes.....	1 suerte.....
2	19	4	Eustaquio Igualada.....	Brihuega.....	1 id.....
3	18	12	Francisco Sanz Gonzalez.....	Matarrubia.....	1 tierra y tejlar.....
4	19	63	Julián Astiazo.....	Anguita.....	1 casa.....
5	20	6	Baldomero Ramos.....	Atanzón.....	1 monte.....

Guadalajara 19 de Septiembre de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de

1	21	104	D. Francisco C. Corrales.....	Guadalajara.....	1 pajar.....
2	23	91	Mamerto Vicente.....	Yebes.....	1 casa.....
3	19	64	Roman Brogueras.....	Trillo.....	1 id.....
4	21	10	Salvador Sanchez.....	Almendralejo.....	2 grupos cerros.....
5	»	11	Gerónimo Rojas.....	Drieves.....	2 id. id.....
6	»	12	Juan Arenas.....	Idem.....	1 id. id.....
7	»	14	Antonio de Larriba.....	Moratilla de Henares.....	1 suerte.....
8	22	7	Ildefonso Blanco.....	Cogolludo.....	1 monte.....
9	20	7	Victoriano Medrano.....	Madrid.....	2 baldíos.....

Guadalajara 29 de Septiembre de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 500 pesetas, impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al Alcalde de Pelegrina don Victor Velasco, por falta de ingreso de las atenciones de primera enseñanza, se venden en pública segunda subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación, deducido el 25 por 100 de la primera, á continuación se expresan:

*Bienes muebles.*

Cuatro asientos de pino, en 1'50 pesetas.  
Una mesa grande con cajón, en 1'50 id.

*Fincas rústicas en Pelegrina.*

Una finca rústica en el sitio denominado Cobelada, de caber una fanega y tres celemines; linda al Norte con otra de Gregorio Velasco, Este un cipotero, Sur de los herederos de Manuel Anguita y Oeste con otra del señor de la villa, en 112'50 pesetas.

Otra en dicho sitio, más abajo, de caber cuatro celemines; linda al Norte con otra de Fulgencio Yagüe, Este de Gregorio Velasco, Sur del señor de la villa y Oeste de Olalla Díaz, en 30 id.

Otra en la Buitrera, de caber una fanega; linda al Norte herederos de Marcelino Martínez, Este un cipotero, Sur de Mariano de Diego y Oeste de Ana Flores, en 67'50 id.

Otra en los Guijares, de caber una fanega: linda al Norte otra de Francisco López, Este de Telesforo López, Sur de Francisca Beato y Oeste un cipotero, en 109 id.

Otra en la Lastra de los molinos, de caber una fanega; linda al Norte un yermo, Este y Sur cipotero y Oeste otra de Gregorio Velasco, en 45 id.

*Fincas urbanas en Pelegrina.*

Una paridera ó tinado en el sitio denominado la Retuerta, con corral adyacente; linda á la derecha con terreno yermo ó sea pedriza, á la izquierda con tierra del mismo Velasco y á la espalda también una pedriza, en 225 id.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Pelegrina, el día 14 de Octubre próximo, á las once de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación rebajada, y para hacerlas sera indispensable depositar en efectivo el 10 por 100 de la misma y exhibir la cédula personal.

Dado en Sigüenza á 22 de Septiembre de 1891.  
—Francisco de Paula Ayala.—Por Pastor.—Santiago Raso. —2808

**BRIHUEGA.**

D. Enrique Bedoya, Juez municipal de esta villa, en funciones de Instrucción por ausencia del propietario, en uso de lincencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que la noche del veinticuatro al veinticinco del actual penetró en la Iglesia Parroquial de Villaviciosa, y sustrajo los vasos sagrados y demás objetos que á continuación se describirán, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por tal hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, guardia civil, procedan á la busca y captura de los objetos robados, remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 26 de Septiembre de 1891.—Enrique Bedoya.—Juan Rodríguez. —2837

*Objetos robados*

Un caliz, con patena y cucharilla de plata sobredorada: su peso de dos libras, de mérito artistico, el pié del caliz es un exágono, con cuatro ramos cincelados

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, y cuya inserción se verificará en Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
				Peset. Cént.	
Cifuentes.....	20.º	9 Octubre. 1891..	Clero.....	12 »	Debe el plazo 6.º
Gajanejos.....	19.º	8 id. id.....	Idem.....	35 45	»
Fuentelahiguera.....	9.º	9 id. id.....	Propios.....	50 20	»
Anguita.....	8.º	7 id. id.....	Idem.....	81 60	»
Atanzón.....	7.º	8 id. id.....	Idem.....	500 50	»

—2776

la segunda decena del mes de Octubre próximo venidero, y cuya inserción se verificará en Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Valdepeñas de la Sierra.....	16.º	11 Octubre 1891..	Clero.....	15 »	»
Yebes.....	14.º	19 id. id.....	Estado.....	13 50	»
Trillo.....	8.º	17 id. id.....	Propios.....	52 50	»
Drievés.....	6.º	12 id. id.....	Idem.....	330 91	»
Idem.....	6.º	»	Idem.....	167 75	»
Idem.....	6.º	»	Idem.....	182 11	»
Moratilla de Henares.....	6.º	20 »	Idem.....	225 30	»
Arroyo de Fraguas.....	5.º	19 »	Idem.....	803 10	»
Valdegrudas.....	7.º	17 »	Idem.....	1984 50	»

—2854

montados al aire y un escudo cincelado con los cuarteles y barras negros y encarnados, con una corona; el pié y medio de la copa está formado de almenas y torrecitas sobrepuestas, estilo gótico, y la copa tiene unas hojas cinceladas: la patena tiene en el centro una mano cincelada, y al rededor las palabras de la consagración; forma una concavidad que se adapta por la parte inferior al caliz y por la parte superior á la forma, era regalo de Alonso VI. Otro caliz, patena y cucharilla, sencillo y moderno, de plata, su peso una libra y seis onzas: un copon de plata, su peso trece onzas; dos broches de plata, de una capa blanca de tisú, labrados; la cruz parroquial, de metal blanco, rota y soldada en el centro; un incensario con su naveta, una vinajera y el platillo, un porta paz; una reliquia de San Roque, colocada en un templete de metal sobre dorado, con un anillo de plata en la reliquia; dos cetros de metal blanco, uno con el busto del Santísimo Sacramento y otro con el busto de la Virgen.

## Juzgados municipales

### MONDEJAR.

Don Julián Nágera Fernandez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Mondejar.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Luis Albacete Eueno, vecino de Maranchón y habitante accidentalmente en ésta, contra Julian Gonzalez Escribano, de esta dicha vecindad, sobre reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas, y por falta de comparecencia del demandado en su ausencia y rebeldía, recayó sentencia contra el mismo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Julian Gonzalez Escribano, al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas, objeto de la demanda, en término de quinto día, con más los gastos y costas de este juicio, bajo el apercibimiento de apremio. Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo en Mondejar á 2 de Septiembre de 1891.—Hay un sello de este Juzgado.—Genaro Cordón.—P. S. M.—El Secretario accidental, Julián Nágera.

*Publicación.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Genaro Cordón en Audiencia pública, hoy 2 de Septiembre de 1891, de que certifico.—El Juez municipal, Genaro Cordón.—Testigos, Saturnino Gimenez y Gregorio Sanchez.—Julian Nágera, Secretario accidental.

*Notificación al demandante.*—Sin perder tiempo yo, el Secretario, notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia al demandante don Luis Albacete Bueno, estante accidentalmente en ésta, y enterado firma, de que certifico.—Luis Albacete.—Nágera.

*Otra en Estrados.*—Sin dilación hice lo propio en los Estrados de este Juzgado, sacando copia de ella al público ante los testigos D. Gregorio Sanchez y D. Saturnino Gimenez, de que certifico.—Gregorio Sanchez.—Saturnino Gimenez.—Nágera.

Es copia del original á que me remito; y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, según está prevenido, se expide la presente visada por el Sr. Juez municipal en Mondéjar á 3 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez municipal, Genaro Cordón.—Julian Nágera. —2840

### ALEAS.

D. Ambrosio Sanz Castillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Aleas, del que es Juez municipal suplente D. Benito Jadraque.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal el día 12 del corriente á instancia de Matías Atienza de la Torre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra y rebeldía de D. Casto García, vecino de Málaga del Fresno en este partido y provincia, sobre reclamación de dos arrobas y cuatro libras de garbanzos que el segundo ha debido pagar al primero, valorados en 9 pesetas las dos arrobas, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Casto García al pago en el término de quinto día de la cantidad de las dos arrobas y cuatro libras de garbanzos, ó sea el justiprecio de los mismos en metálico, por lo que ha sido demandado, y en las costas. Notifíquese esta sentencia al demandante, haciéndolo en cuanto al demandado en los Estrados del Juzgado por su no comparecencia, según dispone el art. 282 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase copia al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*, conforme preceptúa, definitivamente juzgando proveo, mando, y firmo.—Benito Jadraque.

*Publicación.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez suplente D. Benito Jadraque en audiencia pública en el mismo día, de que certifico.—Ambrosio Sanz.

*Notificación.*—Acto seguido yo el Secretario he notificado por lectura y copia la anterior sentencia al demandante Matías Atienza, quedó enterado y firma conmigo, de que certifico.—Matías Atienza.—Ambrosio Sanz.

*Otra en Estrados.*—En la propia forma y en cuanto al demandado Casto García, lo he hecho en los Estrados fijando copia en la puerta del Juzgado ante los testigos Pedro Atienza y Francisco Gómez, de esta vecindad, los que firman, de que certifico.—Pedro Atienza.—Francisco Gómez.—Ambrosio Sanz, Secretario.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original, que obra en la Secretaría de mi cargo, y al que me remito. Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente.

Aleas 17 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Ambrosio Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Benito Jadraque. —2785

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LEÑAS.

Se venden las altas y bajas del monte titulado «Torrejones» en término del pueblo de Tortola.

Para hacer proposiciones, verse con Don Manuel Gautier en el Fuerte de San Francisco de esta Ciudad.